

b) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

c) En el caso de beneficiarios de nacionalidad extranjera, cumplir las obligaciones exigidas por la legislación vigente en materia de extranjería.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realicen los servicios de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y, en su caso, los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de realizar por estos últimos el control financiero de las ayudas y subvenciones públicas.

e) Facilitar la información les pudiera ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la obtención de otras becas o ayudas para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia. En estos casos, el importe de la ayuda concedida nunca podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o la dotación máxima reconocida de la beca, en su caso. La cuantía de la beca o ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

g) Suscribir las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca o ayuda.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la beca o bolsa.

3. Dentro del mes siguiente al de la finalización del período de la beca o ayuda, el beneficiario de la misma enviará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la siguiente documentación:

- Una memoria final de la actividad realizada.
- Una certificación del centro en el que se haya realizado la actividad u objeto de la beca o ayuda.
- Otros documentos que se determinen en cada Orden de convocatoria en atención a las peculiaridades de la actividad becada o subvencionada.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, los beneficiarios de las becas o ayudas reguladas por la presente Orden deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.
- Interrupción de la actividad objeto de la beca o subvención o no realización de la misma por el beneficiario.
- Obtención de la beca o ayuda sin reunir los requisitos previstos en la presente Orden y en la restante legislación vigente.

5. A tal fin, la Subdirección General de Relaciones Internacionales incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

6. Los beneficiarios de estas becas o ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulado por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido por la sección 4.ª del capítulo I, del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general técnico.

BANCO DE ESPAÑA

21761

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,798	148,094
1 ECU	165,415	165,747
1 marco alemán	84,288	84,456
1 franco francés	25,110	25,160
1 libra esterlina	239,802	240,282
100 liras italianas	8,582	8,600
100 francos belgas y luxemburgueses	408,451	409,269
1 florín holandés	74,831	74,981
1 corona danesa	22,132	22,176
1 libra irlandesa	215,504	215,936
100 escudos portugueses	82,907	83,073
100 dracmas griegas	53,526	53,634
1 dólar canadiense	107,147	107,361
1 franco suizo	100,921	101,123
100 yenes japoneses	122,117	122,361
1 corona sueca	19,511	19,551
1 corona noruega	21,069	21,111
1 marco finlandés	28,115	28,171
1 chelín austríaco	11,975	11,999
1 dólar australiano	109,179	109,397
1 dólar neozelandés	95,581	95,773

Madrid, 13 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21762

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinada agencia de valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución

se ordena la publicación de dicha baja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández España.

ANEXO

Agencias de valores

Denominación social	Fecha de inscripción de la baja	Número de Registro
«Fineco Equities, Agencia de Valores, Sociedad Anónima»	30-9-1997	030

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21763 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 30 de julio de 1997, de delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Ripoll.

Considerando que en fecha 30 de julio de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Ripoll (Ripollès).

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 30 de julio de 1997, de delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Ripoll.

Barcelona, 12 de septiembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Valivè.

ACUERDO DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA, EN RIPOLL (RIPOLLÈS)

Considerando que por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta de Madrid» del 4), se declaró monumento histórico-artístico el Monasterio de Santa María, en Ripoll;

Visto que el Departamento de Cultura, por resolución de 28 de abril de 1997 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2390), incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no se han presentado alegaciones;

A propuesta del Consejo de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Delimitar el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Ripoll, cuya justificación figura en el anexo, y que consta grafiado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

Segundo.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo del entorno de protección. Las intervenciones en el subsuelo delimitado se registrarán por el artículo 49 de la Ley 9/1993.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María, de Ripoll, se ha definido siguiendo criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano. En concreto se ha delimitado un ámbito que ocupa una franja continua que rodea todo el conjunto del monumento.

Se ha procurado incluir en el entorno de protección aquello que a nivel urbano es visible con facilidad desde los diferentes sectores del monumento. Es por esto que por los lados norte, este y sur se incluyen los edificios con fachada principal de cara al monumento y a las calle Comte Guifré, Nord y Berenguer Bagué, así como también a la plaza del Ayuntamiento y a la calle Berenguer el Vell. Todas estas edificaciones contribuyen a definir el ámbito urbano más directamente ligado al monumento, actuando como telón de fondo de los diferentes ámbitos de Santa María.

Por el lado oeste el entorno incluye en primer término la iglesia de Sant Pere, que desde un punto de vista visual constituye un elemento urbano íntimamente ligado al monasterio. También se incluyen aquellas edificaciones que cierran visualmente el ámbito de la gran plaza que se desarrolla delante del monasterio, y las de la plaza del Abat Oliba y de la calle Ravai de Sant Pere, que también se interrelacionan muy directamente con la iglesia de Sant Pere y Santa María. Por este sector el entorno definido continúa hacia arriba por unas escaleras urbanas hasta llegar a la primera línea de bloques residenciales existentes en la parte alta de la colina del lado izquierdo de Santa María, incluyéndolos en el ámbito protegido ya que son adyacentes al monasterio por su izquierda y visualmente tienen una incidencia importante en la contemplación externa del monasterio, además de completar el perfil topográfico descendiente del ámbito cercano al monumento, de forma que actúan de telón de fondo y contribuyen a recortar la silueta del monumento en aquel sector.

Finalmente, se debe observar que la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo del monasterio de Ripoll y su entorno ha sido demostrada ampliamente por diversos trabajos de excavación arqueológica que se han ido sucediendo a lo largo de los años. Por estas razones se considera justificada la inclusión del subsuelo en el entorno de protección delimitado.